



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



20170526161565124111177

RESOLUCIONES

Mayo 26, 2017 16:15

Radicado 00-001177



"Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio ambiental"

CM5.19.18330

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recibió queja radicada el día 3 de junio de 2014, mediante la cual se denunció la afectación ambiental al recurso aire por la generación de olores y humos proveniente de un taller de motos.
2. Que mediante la Resolución Metropolitana No. 000464 del 31 de marzo de 2017¹, esta Autoridad Ambiental resolvió iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ELKIN LUCIANO MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.627.513, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado TECNIMOTOS, ubicado en la carrera 34 No 102 – 25, barrio Granizal del municipio de Medellín, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes en materia de residuos o desechos peligrosos.

2.1. Que en la misma Resolución se resolvió formular contra el señor ELKIN LUCIANO MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.627.513, propietario del establecimiento de comercio denominado TECNIMOTOS, ubicado en la carrera 34 No. 102 – 25, barrio Granizal del municipio de Medellín, el siguiente cargo:

"(...)

Incumplir las obligaciones del generador de residuos o desechos peligrosos, producto de las actividades ejecutadas en el establecimiento de comercio de su propiedad denominado TECNIMOTOS, ubicado en la carrera 34 N° 102 – 25, barrio Granizal del municipio de Medellín, desde el 13 de septiembre de 2014 hasta la fecha en que de acuerdo con los medios probatorios se establezca que cesó la conducta objeto de investigación, toda vez que no ha garantizado la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; no ha elaborado el Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos

¹ Notificada por aviso del 2 de mayo de 2017.



*Peligrosos, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos; los residuos peligrosos no se encuentran envasados, empacados y etiquetados como lo determina y exige la legislación vigente en la materia; no ha contratado los servicios de una empresa dedicada al almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento o disposición final de los residuos o desechos peligrosos que cuente con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar; y no cuenta con las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos o desechos peligrosos, entregando los mismos sistemáticamente a la ruta ordinaria de recolección de basuras; todo ello en presunta contravención del artículo 34 del Decreto 2811 de 1974 “**Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente**”; literales a), b), d), i), k) del artículo 2.2.6.1.3.1. y artículo 2.2.6.1.3.2., ambos del Decreto 1076 de 2015 “**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**”, debidamente transcritos en la parte motiva del presente acto administrativo.(...)”.*

3. Que mediante la comunicación oficial recibida con radicado No. 012946 del 09 de mayo de 2017, la señora LUZ ESTELLA ORREGO MUNERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.505.134, madre del señor ELKIN LUCIANO MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.627.513, informa con destino al expediente, que el investigado falleció el día 20 de febrero de 2017; y anexa registro civil de defunción expedido por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
4. Que el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, estipula como causales de cesación del procedimiento las siguientes: 1º. *Muerte del investigado cuando es una persona natural*, 2º. *Inexistencia del hecho investigado*, 3º. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor* y 4º. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada*.
5. Que es necesario analizar el procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de los principios y reglas establecidos en la Constitución Política de Colombia, las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011, entre otras, con el fin de determinar si es procedente dar continuidad a la investigación o si por el contrario jurídicamente se debe cesar y archivar. Para empezar con el análisis es necesario puntualizar que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente:

“(…)”

ARTÍCULO 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. *Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor². Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.(...)”.*

² Subrayado fuera del texto original.

Así las cosas, la norma es clara en afirmar que la cesación de procedimiento procede únicamente antes de la etapa de formulación de cargos, sin embargo, cuando se presenta la causal primera del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, esto es la muerte del investigado, se presenta una excepción, lo que impone el deber a la autoridad ambiental de examinar los supuestos de hecho y valorar las pruebas obrantes en el expediente, con el fin de concluir si procede o no la cesación por esta causa.

6. Que en el presente caso se logró probar la muerte del investigado a través del registro civil de defunción expedido por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, allegado al expediente mediante la comunicación oficial recibida con radicado No. 012946 del 09 de mayo de 2017, por lo tanto, se debe dar aplicación al numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009³.
7. Que de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, después de la formulación de cargos es procedente decretar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, cuando se logre probar la causal 1 consagrada en el artículo 9º ibídem, además de lo consagrado por la Corte Constitucional Colombiana mediante la sentencia C-595 de 2010 en el sentido que se el régimen sancionatorio ambiental permite demostrar *que se actuó sin culpa y dolo, además de las eximentes de responsabilidad y causales de cesación de procedimiento*, decisión que se adoptará mediante el presente acto administrativo por las razones expuestas.
8. Que se incorporara al presente procedimiento sancionatorio ambiental la comunicación oficial recibida con radicado No. 012946 del 09 de mayo de 2017.
9. Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Primera Agraria y Ambiental de Antioquia.
10. Que de conformidad con lo expresamente establecido en los artículos 31 numeral 17, 55, 66 de la Ley 99 de 1993 y artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones y medidas preventivas a que haya lugar por la infracción a la normatividad ambiental vigente.

RESUELVE

Artículo 1º. Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad mediante Resolución Metropolitana No. S.A. No. 000464 del 31 de marzo de 2017, en contra del señor ELKIN LUCIANO MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.627.513, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

³ "Artículo 9 Causales de Cesación del procedimiento en materia Ambiental
Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:(...) 1o. Muerte del investigado, si es persona natural"

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos que realice esta Autoridad Ambiental.

Artículo 2º. Incorporar al expediente CM5.19.18330 la comunicación oficial recibida con radicado No. 012946 del 09 de mayo de 2017, junto con sus anexos.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

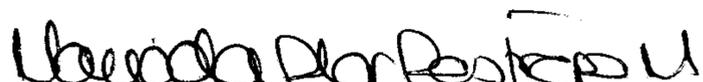
Artículo 4º Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Primera Agraria y Ambiental de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

Artículo 7. Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente identificado con el CM5.19.18330.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental /Revisó


Kelly Arcila Henares
Abogada Contratista /Proyectó


20170526161565124111177
RESOLUCIONES
Mayo 26, 2017 16:15
Radicado 00-001177

